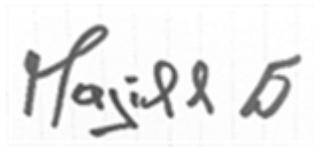


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informando que por parte de la SOCIEDAD SAMYL COLOMBIA S.A.S., se allegó escrito en virtud a la apertura del incidente contra su pagador.

De otro lado, le informo que consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este asunto se han venido consignando, mes a mes, las cuotas mensuales descontadas al demandado, las cuales han sido canceladas a la parte demandante; anexo al expediente el listado correspondiente. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 0391

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante: JOHANNA ANDREA TORRES
C.C. 52.704.601 EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR C.D.P.T.
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO
C.C. 75.100.716
Radicado: 17001311000420230007700

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente incidente a pagador en el proceso de la referencia.

Mediante auto que antecede, se dispuso abrir incidente de responsabilidad en contra del Dr. GIOVANNI SUÁREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.088.478, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S.

(SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), y se le corrió el traslado correspondiente, conforme lo dispuesto en los en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. Lo anterior como quiera que por su parte, no se obtuvo respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, para que informara las razones por las cuales no había realizado los descuentos ordenados al demandado, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2023, pues para el proceso fueron consignados depósitos judiciales posteriores a la consignación del mes de junio de 2023, registrando los dos últimos depósitos por valor de \$710.061 consignado el 24 de agosto de 2023 y por valor de \$350.812, consignado el 07 de septiembre de 2023, sin que pudiera establecerse a qué corresponde el depósito judicial por valor de \$710.061, por lo cual debía la SOCIEDAD SAMYL S.A.S., ofrecer claridad al Despacho al respecto.

Lo anterior, por cuanto en el mes de julio no fue realizada consignación de depósito judicial alguno, ni se especificó a qué correspondía el monto consignado en el mes de agosto por la suma de \$710.061, por lo que no se podía determinar si dicho valor corresponde a la consignación de los meses de julio y agosto o, al mes de junio más la prima de dicho mes, por lo que en el auto de apertura se le requirió para que clarificara al Juzgado la información en tal sentido, además de continuar consignando mes a mes cada uno de los descuentos ordenados y no de manera intermitente.

En el memorial contentivo de la respuesta emitida por parte de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), frente a la notificación del auto de apertura, se indicó que, el depósito judicial Nro. 418030001429049 de fecha 24 de agosto de 2023, por valor de \$710.061,00 corresponde a:

- El valor de \$362.061 cuota alimentaria salario del mes de junio de 2023
- El valor de \$348.000 cuota alimentaria salario del mes de julio de 2023

Adicionalmente, indica que se identificó que no se había realizado deducción correspondiente a la prima de servicios del mes de junio de 2023, por lo que procedieron a su consignación, aportando soporte de pago por valor de \$613.304,00

Conforme con lo dicho, y atendiendo que, por parte del pagador del demandado, se ha brindado la información solicitada, se abstendrá el despacho, de proferir sanción alguna contra del Dr. GIOVANNI SUÁREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.088.478, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S).

No obstante, se le advertirá que, en el evento de incumplir nuevamente con la orden impartida y relacionada con la consignación oportuna de las sumas de dinero descontadas al demandado LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO, se hará acreedor de las sanciones que la ley establece para tal fin; no aceptándosele en el futuro disculpa similar.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proferir sanción alguna contra del Dr. GIOVANNI SUÁREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.088.478, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), que, en el evento de incumplir nuevamente con la orden impartida y relacionada con la consignación oportuna de las sumas de dinero descontadas al demandado LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO, se hará acreedor de las sanciones que la ley establece para tal fin, sin que pueda aceptárseles nuevas disculpas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec54f9e88b7bc56c67fab5205cc53f18bf73fa24175d6090af327fa8e10ebd1**

Documento generado en 08/03/2024 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>